

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento; **EN EL OTROSÍ:** Personería.

**Srta. Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Arturo Larraín Bustamante y Ricardo Silva Güiraldes**, ambos en representación de **Matetic Wine Group S.A.** (“**MWG**”), en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-057-2020**, a la fiscal instructora, Srta. Daniela Ramos Fuentes, respetuosamente decimos:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, y atendido a que nuestra representada tiene la intención de presentar un programa de cumplimiento respecto a los cargos formulados en la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-057-2020, de 03 de septiembre de 2020, **venimos en solicitar ampliación del plazo para realizar dicha diligencia, en 5 días hábiles, o lo máximo que en derecho corresponda, contados desde el término del plazo originalmente otorgado.**

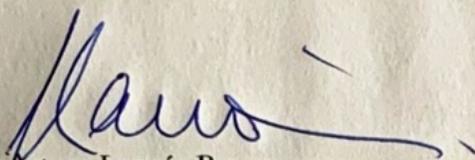
Esta solicitud tiene por objeto recabar y analizar adecuadamente la información técnica que respalda el programa que se encuentra elaborando mi representada, así como definir adecuadamente las acciones y otros requisitos establecidos por la normativa para dichos efectos.

**POR TANTO,**

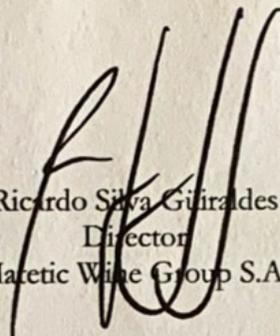
**A UD. PEDIMOS,** acceder a la ampliación de plazo solicitada.

**OTROSÍ:** Solicitamos tener por acompañada copia de escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre de 2017, ante el Notario Público Suplente del Titular de la Vigésima Primera

Notaría de Santiago, en la cual consta nuestra personería para representar a Matetic Wine Group S.A.



Arturo Larraín Bustamante  
Gerente General  
Matetic Wine Group S.A.



Ricardo Silva Guiraldes  
Director  
Matetic Wine Group S.A.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MYRIAM AMIGO, de fecha 27-12-2017, repertorio 21598, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 16 de marzo de 2020 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_Q9VPWX-B240704**



21ª NOTARIA  
Santiago

MATETIC.DIR

NR

Repertorio Nº: 21.598/2017.-

OT. Nº: 97.867.-

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO Nº 1**

**MATETIC WINE GROUP S.A.**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MARÍA LUISA VERA JERALDO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular doña **Myriam Elizabeth Mariela Amigo Arancibia**, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores Número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: Don **FEDERICO JESÚS SANTA MARÍA ROJAS**, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad Número

[REDACTED]  
domiciliado para estos efectos en calle Rosario Norte Número cuatrocientos siete, piso seis, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO Número UNO MATETIC WINE GROUP S.A.** En Santiago, Chile, a veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis: cero cero horas, se llevó a efecto la Sesión Ordinaria Número uno del Directorio de **MATETIC WINE GROUP S.A.**, en adelante también la "Sociedad", en las oficinas sociales ubicadas en en Hernando de Aguirre Número cuatrocientos treinta, comuna de Providencia, Región

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ejls.cl ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704



Notaría Osces  
Arancibia de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Metropolitana de Santiago. **I. APERTURA DE LA SESIÓN Y ASISTENCIA.** Se constató la concurrencia del quórum necesario para sesionar, de lo que se acordó dejar constancia en el Acta. Acto seguido, se declaró abierta la sesión. Asistieron a la sesión los directores de la sociedad, señores Jorge Matetic Riestra, Jorge Matetic Hartard, Cristián Matetic Hartard, Andrés Matetic Hartard, María Carolina Matetic Hartard y Ricardo Silva Güiraldes. Asistió también don Arturo Larrain Bustamante. Presidió la sesión, por acuerdo de los presentes, don Jorge Matetic Hartard, y actuó como secretario don Arturo Larrain Bustamante. **II. CONSTITUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.** Don Jorge Matetic consideró necesario hacer una breve referencia que por escritura pública de fecha uno de febrero de dos mil diez, otorgada en la Cuadragésima Notaría de Santiago de don Alberto Mozó, se constituyó la sociedad bajo la razón social Vinos y Turismo Limitada. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió afojas ocho mil doscientas cuarenta y siete, Número cinco mil setecientos treinta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diez. Quien preside la sesión hizo presente que mediante escritura pública de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo, los socios de Vinos y Turismos Limitada acordaron la modificación de la misma, cambiando su razón social por el de Matetic Wine Group Limitada, para posteriormente transformarla en una sociedad anónima denominada Matetic Wine Group S.A. **III. CITACIÓN A LA PRESENTE SESIÓN DE DIRECTORIO Y CONSTITUCIÓN DE LA MISMA.** Quien dirige la sesión señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la presente sesión había sido solicitada por la mayoría absoluta de los señores directores, lo cual fue ratificado por todos los directores asistentes, y atendido que se encontraba asegurada la participación de todos los directores, como efectivamente ocurrió, se



21ª NOTARIA  
Santiago

omitieron las respectivas formalidades de citación. **IV. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.** Expuso quien preside la sesión, que correspondía en esta oportunidad designar al Presidente y Gerente General de la sociedad. Luego de un intercambio de opiniones, se llegó al consenso, por unanimidad de los directores, de designar como Presidente del Directorio de la sociedad a don Jorge Matetic Hartard a contar de la fecha de la presente sesión de Directorio. Asimismo, por unanimidad de los directores, se acordó designar como Gerente General de la Sociedad a don Arturo Julio Larraín Bustamante, quien para esta sesión actuará también como secretario. **V. DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** El Directorio por unanimidad de los presentes, acuerda otorgar poder para representar a la sociedad a los apoderados que se designan a continuación, los cuales serán: Andrés Matetic Hartard, Jorge Matetic Hartard, Jorge Matetic Riestra, Arturo Larraín Bustamante y Ricardo Silva Guiraldes. **VI. OTORGAMIENTO DE FACULTADES.** El Directorio por unanimidad de los presentes, acuerda otorgar a los apoderados designados en el punto anterior, las facultades que más adelante se detallan y que podrán ser ejercidas por estos actuando en la forma que a continuación se indica: **A.** Actuando individualmente uno cualquier de los apoderados señores Jorge Matetic Hartard, Andrés Matetic Hartard, Jorge Matetic Riestra y Cristián Matetic Hartard podrán: **uno.** Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, sin excepción incluso valores mobiliarios, en especial, aquellos cuya adquisición y enajenación quede comprendida en el giro de la sociedad. **Dos.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres.** Dar y tomar bienes en comodato, dar y tomar bienes en arrendamiento, dar y tomar bienes de todo tipo en leasing, y servir dichos contratos, tomar y contratar seguros en favor de bienes de la sociedad, pagar las primas y denunciar y exigir el pago de siniestros, ponerles término y estipular sus cláusulas sin

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ejs.cl](http://www.ejs.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704



limitaciones. En general, celebrar toda clase de contratos nominados o innominados que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, pudiendo prorrogar jurisdicción, someterse a arbitraje, incluso de arbitrador, establecer todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de dichos contratos y ejercer todos los derechos que correspondan a la sociedad. **Cuatro.** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco.** Dar y recibir dineros, valores y otros bienes corporales o incorporeales en depósito, necesario o voluntario, custodia y en secuestro, y retirarlos. **Seis.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, para garantizar obligaciones propias de la sociedad o de terceros, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas. **Siete.** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo o días, sin desplazamiento y otras especiales, todo ello para garantizar obligaciones propias de la sociedad o de terceros y cancelarlas. **Ocho.** Celebrar contratos de trabajo, de honorarios, sea como prestador o receptor de servicios, transporte, fletamento, custodia, depósito, arriendo, novación, leasing, explotación, administración, mantenimiento, distribución, comercialización, obligaciones de hacer, y en general toda clase de contratos, pudiendo estipular todas las cláusulas de la esencia de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, desahuciar dichos contratos o ponerles término por cualquier motivo, pudiendo convenir, cobrar y percibir; fijar indemnizaciones o cláusula penal. **Nueve.** Otorgar toda clase de certificados y certificaciones en nombre de la sociedad; hacer declaraciones juradas. **Diez.** Representar a la sociedad ante toda clase de entidades u organismos, de administración centralizada o autónoma, públicos o privados, especialmente Servicio de Tesorerías, Servicio de Impuestos Internos, CORFO, Administradores de Fondos de Pensiones, Inspecciones del Trabajo, ante la cual tendrá facultades de avenir y transigir. **Once.** Representar a la sociedad ante el Banco del Estado, y

COPIA CERTIFICADA



21ª NOTARIA  
Santiago

bancos comerciales e instituciones financieras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar y operar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, aprobar y rechazar saldos, girar y sobregirar, cancelar, endosar sin restricciones, revalidar, hacer protestar, y cobrar cheques; solicitar y contratar toda la clase de créditos, préstamos o mutuos, en moneda nacional o extranjera, incluso hipotecarios, avances contra aceptación líneas de crédito, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, vales vista, depósito a plazo y demás documentos negociables o mercantiles. Pagar y/o prepagar, renovar prorrogar o reprogramar préstamos bancarios y operaciones crediticias en general.

**Doce.** Celebrar contratos gestión y desarrollo inmobiliario, de construcción, de ejecución de obra material, de arrendamiento de servicios y fijar sus términos y condiciones sin limitación alguna. **Trece.** Tomar depósitos a plazo y a la vista, endosarlos y cobrarlos, renovarlos, depositar y retirar valores en custodia y garantía. **Catorce.** Ceder créditos y aceptar cesiones de derechos y de créditos. **Quince.** Abrir y cerrar cuentas de ahorro a plazo o a la vista en bancos y sociedades financieras, depositar, girar, retirar fondos, aprobar y rechazar saldos, invertir los dineros y bienes de la sociedad como estimen pertinente. **Dieciséis.** Comprar y vender acciones y demás valores mobiliarios pudiendo cobrar, pagar, fijar precios y firmar los traspasos respectivos; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que ésta participe, en sus Juntas de Accionistas o frente a los demás órganos de dichas sociedades, conferir poderes especiales; cobrar y percibir dividendos de las acciones y sus crías. Constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir, disolver, liquidar sociedades de cualquier naturaleza. **Diecisiete.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas, prorrogas o esperar. **Dieciocho.** Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y otorgar los certificados respectivos. **Diecinueve.** Celebrar contratos de distribución,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. - VERIFIQUE EN [www.ejs.cl](http://www.ejs.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704



comercialización, exportación, importación, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar, prestar y recibir servicios de todo tipo.

**Veinte.** Abrir cuentas en casas comerciales o con personas jurídicas o naturales que vendan o comercien de cualquier forma bienes que sirvan para el objeto de la sociedad en cualquier forma. **Veintiuno.** Importar y

exportar bienes que sirvan para el objeto de la sociedad directa o indirectamente, suscribir registros de importación o exportación y sus anexos, hacer declaraciones juradas, endosar y retirar documentos de embarque, pólizas, contratar créditos documentarios y en general abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, aceptar cargos en cuentas corrientes y liquidar retornos de exportación. **Veintidós.** Realizar operaciones de cambios internacionales. Compra y venta de dividas, contratar seguros de cambio y en general efectuar todo tipo de operaciones de cambios internacionales que permita la Ley y el Banco Central de Chile.

**Veintitrés.** Representar a la sociedad frente al Banco Central, Servicio de Aduanas, y demás entidades y bancos comerciales para los efectos de importación de bienes y productos, pudiendo elevar solicitudes y peticiones, modificarlas, hacer declaraciones y firmar toda clase de documentos. **Veinticuatro.** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio

de esta representación judicial, los mandatarios podrán actuar en la forma señalada, por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previsto en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a árbitros facultades de

COPIA CERTIFICADA



21ª NOTARIA  
Santiago

arbitradores, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimiento, conceder u otorgar quitas o esperas. **Veinticinco.** Delegar su poder en todo o en parte, conferir poderes o mandatos especiales, revocarlos a su arbitrio y reasumir, sin perjuicio de su actuación personal no obstante que la delegación o poder respectivo se mantengan vigentes. **B.** Al señor Arturo Larrain Bustamante, quien actuando en forma individual y anteponiendo su firma a la razón social podrá representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **a)** firmar o suscribir cheques, pagares, letras de cambio o cualquier otro título de crédito, endeudar a la sociedad, solicitar o contratar créditos, préstamos o mutuos para ellas, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer, celebrar actos jurídicos unilaterales o bilaterales o contratos en general, cuando la cuantía o valor de cada operación o actos que formen parte de un mismo negocio o acto jurídico no sea superior a mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de la Unidades de Fomento, a la fecha respectiva; **b)** vender, ceder, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad hasta por el monto referido precedentemente por cada operación o actos que formen parte de un mismo negocio o acto jurídico; **c)** en la realización de operaciones de cambios internacionales, compra y venta de divisas, contratar seguros de cambio y en general efectuar todo tipo de operaciones de cambios internacionales que permita la Ley y el Banco Central de Chile, actuando ante cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera; **d)** abonar los pesos y/o los dólares provenientes de las operaciones de cambio internacionales y de la compra y venta de divisas en las cuentas corrientes en pesos o en dólares, según corresponda, que la sociedad mantenga vigentes; y **e)** representar a la sociedad ante el Banco del Estado y bancos comerciales e instituciones financieras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar y operar en ellas, sean en pesos o en dólares, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, aprobar y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ejls.cl](http://www.ejls.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704



rechazar saldos, girar y sobregirar, realizar transferencias electrónicas, y emitir órdenes de pago, cancelar, endosar sin restricciones, revalidar, hacer protestar y cobrar cheques; solicitar y contratar toda clase de créditos, préstamos o mutuos, en moneda nacional o extranjera, incluso hipotecarios, avances contra aceptación líneas de crédito, suscribir, girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, vales vista, tomar y/o renovar depósitos a plazo, suscribir y rescatar cuotas de fondos mutuos y demás documentos negociables o mercantiles; pagar y/o pre-pagar, renovar, prorrogar o reprogramar préstamos bancarios u operaciones crediticias en general. **C.** Sin perjuicio de lo señalado en las letras A y B anteriores, se acuerda facultar a los señores Arturo Larraín Bustamante y Ricardo Silva Güiraldes, para que ambos actuando en conjunto o bien para que uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los señores Jorge Matetic Riestra, Jorge Matetic Hartard, Andrés Matetic Hartard y Cristián Matetic Hartard, puedan actuar en nombre y representación de la compañía, anteponiendo su firma a la razón social, con todas y cada una de las facultades detalladas en la letra A anterior, las que se dan por expresamente reproducidas, sin limitaciones cuantitativas o de otra índole.

**VII. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se acordó que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los Directores asistentes. **VIII. PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a don Federico Santa María y doña Camila Riquelme Iriarte para que actuando separada o conjuntamente reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las diecisiete: cero cero horas.” Hay **siete** firmas ilegibles en pie de firma. Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. En

COPIA CERTIFICADA



21ª NOTARIA  
Santiago

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el Número señalado. DOY FE.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ejs.cl](http://www.ejs.cl) ingresando el código: CV\_Q9VPWX-B240704

Federico Santa María R.  
**FEDERICO JESÚS SANTA MARÍA ROJAS**  
C.I. N°



Juan Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

*[Handwritten Signature]*  
MARIA LUISA VERA JERILDO  
Notario Suplente  
21ª Notaría  
SANTIAGO - CHILE

COPIA CERTIFICADA

Dig. : NRS  
Rep. N°: 21598/2017  
Firmas : 01  
Copias : 03  
Dchos. : \$ 70.000.-